

Tipo proceso	Ordinario
Radicación	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés & Cía Ltda y otros
Auto de sustanciación	478
Asunto	No accede a reprogramar audiencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el abogado Felipe Pineda Calle, apoderado de uno de los demandados en el presente proceso, relativa a reprogramar la audiencia fijada para el próximo 10 de diciembre, en tanto, el artículo 5 del C.G.P dispone que, las audiencias no podrán ser aplazadas ni suspendidas salvo por las razones que expresamente autoriza dicho código, sin que las razones esbozadas por el profesional del derecho se ajusten a ellas, ni impliquen, per se, una fuerza mayor o caso fortuito que le impidan atender la diligencia programada, máxime en el entendido que el mandatario judicial puede hacer uso de la figura jurídica de la sustitución de poder¹ y que la audiencia en la cual fungirá como árbitro fue programada con posterioridad a la aquí fijada, puesto que, en el presente asunto se reprogramó la audiencia mediante auto notificado por estados el pasado 19 de noviembre a las 8:00 a.m., a su turno, la del proceso arbitral fue fijada en la misma fecha pero una hora más tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, 26/11/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 086 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC2327-2018 de 20 d febrero de 2018. M.P Octavio Augusto Tejerio Duque

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23015e83c3990a44d5a6cb723044dd194ecbea3a09f06f641afdae8d58daaaa3**
Documento generado en 25/11/2020 10:47:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>